

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 52

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (*Por Petición*)

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 1.49A y 10.22A a la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de crear la figura del Guardia de Carreteras o “Road Guard” para intervenir y dirigir el tránsito durante eventos o corridas de un grupo de veinte (20) o más motocicletas, delimitar sus funciones, requisitos y responsabilidades; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de las motocicletas actualmente es un medio creciente de transporte debido a la situación económica y fiscal que impera en la Isla y por los altos costos de la gasolina. Sin embargo, el uso de dicho medio de transporte también se ha convertido en una actividad recreacional o social. A través de Puerto Rico se han conformado diversos grupos, clubes u organizaciones con un interés común: la pasión por el motociclismo. Realizan corridas masivas, con fines recreacionales o caritativos a través de las vías públicas. Es necesario establecer mecanismos de seguridad para garantizar el disfrute de toda la ciudadanía que participa de estos eventos.

Cuando se realiza una corrida de gran concentración es necesario personal autorizado para detener el tránsito y así garantizar la seguridad de los motociclistas, los peatones y los conductores de vehículos de motor. Es oneroso para el Estado destacar agentes del orden público cada vez que se celebre un evento como el antes descrito. Lo que ocurre normalmente es que un motociclista detiene el tránsito sin autoridad en ley y sin estar debidamente adiestrado o certificado para realizar esa labor. Esta situación pone en riesgo su vida y la seguridad de los demás.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente crear la figura del Guardia de Carreteras o “Road Guard” enmendando la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico a los fines de que aquellos motociclistas interesados sean adiestrados y certificados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. De esa manera se vela por la seguridad de los motociclistas, peatones y demás conductores de vehículos de motor que transitan por las vías públicas mientras transcurre la corrida o el grupo de motociclistas, sin impacto alguno fiscal o humano para la Policía de Puerto Rico o la Policía Municipal.

DECRETÁSE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1 – Se enmienda la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como
2 “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para añadir un Artículo 1.49A- para que lea
3 como sigue:

4 *“Artículo 1.01- ...*

5 *...*

6 *...*

7 *Artículo 1.49A- Guardia de Carreteras o “Road Guard” significará cualquier*
8 *persona natural debidamente adiestrada y certificada como tal por el Departamento, de*
9 *conformidad con los requisitos dispuestos en esta Ley y la Reglamentación correspondiente*
10 *adoptada por el Secretario, con la autoridad para intervenir y dirigir el tránsito durante*
11 *eventos o corridas de un grupo de veinte (20) o más motocicletas. El Guardia de Carretera*
12 *también se le conocerá como “Road Guard”.*

13 *Los requisitos para ser certificado como Guardia de Carretera o “Road Guard” son*
14 *los siguientes:*

15 *a) Haber cumplido los dieciocho (18) años de edad.*

- 1 *b) Tener una certificación de licencia válida de conductor de motocicleta expedida*
2 *por el Departamento.*
- 3 *c) No haber sido convicto por delitos graves en violación al Código Penal de Puerto*
4 *Rico o de Estados Unidos o de cualquier otro estado o territorio de Estados*
5 *Unidos en los últimos dos (2) años previos a la solicitud de certificación de*
6 *Guardia de Carretera o "Road Guard".*
- 7 *d) No tener dos (2) o más infracciones menos grave a la Ley de Tránsito de Puerto*
8 *Rico o de cualquier otro estado o territorio de Estados Unidos en los últimos dos*
9 *(2) años previos a la solicitud de certificación de Guardia de Carretera o "Road*
10 *Guard".*
- 11 *e) No tener una infracción a la Ley de Tránsito de Puerto Rico o de cualquier otro*
12 *estado o territorio de Estados Unidos por conducir bajo los efectos del alcohol,*
13 *drogas o sustancias controladas en los últimos cinco (5) años previos a la*
14 *solicitud de certificación de Guardia de Carretera o "Road Guard".*
- 15 *f) No tener convicción alguna por conducir un vehículo de forma imprudente o*
16 *negligencia temeraria en violación a lo dispuesto en la Ley de Tránsito de*
17 *Puerto Rico o de cualquier otro estado o territorio de Estados Unidos en los*
18 *últimos cinco (5) años previos a la solicitud de certificación de Guardia de*
19 *Carretera o "Road Guard".*
- 20 *g) Cumplir con los requisitos de adiestramiento mediante un curso de por lo menos*
21 *tres (3) horas que incluya tiempo en salón de clases y adiestramiento práctico*
22 *en una intersección activa cerca del lugar de adiestramiento y cuyo costo no*
23 *excederá de treinta (30) dólares pagado a ser ofrecido por el Departamento de*

1 *conformidad a la reglamentación que adopte el Secretario. Dichos fondos*
2 *ingresaran a una cuenta especial en el Departamento para en primer orden*
3 *realizar la compra de equipo y materiales para el ofrecimiento del curso y una*
4 *vez atendido esta prioridad, para la compra de equipo en los Centros de*
5 *Servicios al Conductor (CESCO).*

6 *h) La certificación de Guardia de Carreteras o "Road Guard" expirará en un*
7 *término de dos (2) años luego de su expedición y será renovable de cumplir con*
8 *los requisitos de educación continua y pago de aranceles. No obstante, de un*
9 *Guardia de Carretera o "Road Guard" incurrir en las violaciones o conductas*
10 *vedadas en los incisos c, d, e, y f de este artículo, el Secretario revocará*
11 *inmediatamente la certificación vigente por parte del Secretario.*

12 *i) Pago de comprobante correspondiente a cincuenta (50.00) dólares para recibir*
13 *la Certificación de Guardia de Carretera o "Road Guard". Dichos fondos serán*
14 *destinados a la Policía de Puerto Rico para compra de equipo para la*
15 *uniformada. "*

16 *Sección 2.- Se enmienda la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como*
17 *"Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para añadir un Artículo 10.22A para que lea*
18 *como sigue:*

19 *"Artículo 10.22A- Se autoriza a motociclistas poseedores de certificados de Guardia*
20 *de Carreteras o "Road Guard" a detener y controlar el tráfico para grupos o corredores de*
21 *veinte (20) o más motocicletas. Cualquier vehículo de motor en las vías públicas podrá ser*
22 *detenido por un Guardia de Carretera o "Road Guard" para facilitar el paso de un grupo de*
23 *motocicletas. Los conductores de vehículos de motor así detenidos solamente podrán*

1 *proseguir por orden de un Guardia de Carreteras o “Road Guard” o por un agente de la*
2 *Policía de Puerto Rico o policía municipal.”*

3 Sección 3.- El Secretario Transportación y Obras Públicas adoptará la reglamentación
4 necesaria para poner en ejecución esta Ley dentro de los tres meses (3) siguientes de su
5 aprobación. Asimismo, el Departamento de Transportación y Obras Públicas comenzará a
6 ofrecer los cursos de adiestramientos dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción de
7 la reglamentación.

8 Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.